



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 15/2020**

Santiago del Estero, 19 de Marzo de 2020.

### **VISTO:**

La pandemia mundial como consecuencia del Coronavirus (COVID-19), que afecta también a todo el país, y que nuestra Provincia no está exenta de la misma, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que en ese marco se han tomados medidas para la protección de ciudadanía, referente a la reducción de la circulación de personas y la limitación de concurrencia a sus lugares de trabajo del personal de la Administración Pública Provincial.

Que la Dirección General de Rentas ha tomado medidas en el marco de su competencia, como es la prórroga en el pago de todos sus tributos, la no entrega de boletas en sus dependencias, la extensión en el vencimiento de todas las Conductas Fiscales, la licencia de su personal y la desinfección de todos sus edificios.

Que ante esta situación, deberá extremar todas las medidas necesarias, dirigidas a salvaguardar los intereses de la comunidad y, fundamentalmente, de sus contribuyentes, dictando medidas de exención como otorgar una FERIA FISCAL Extraordinaria hasta la duración de la pandemia, evitando la movilización de contribuyentes y empleados a Oficinas Públicas, Bancos, Receptorías, y cualquier otro medio de pago.

Que la FERIA FISCAL es coincidente con la similar que dicta el Poder Judicial de la Provincia, en ese sentido, el órgano Judicial de la Provincia tomo medidas similares que se hace necesario acompañar, a los efectos de la no computabilidad de los plazos procedimentales en dichos periodos.

Que se hace necesario establecer una FERIA FISCAL Extraordinaria en el ámbito de la Dirección General de Rentas, a partir del día 20 de Marzo de 2020 hasta el día 10 de Abril de 2020.

Por ello,  
**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ESTABLECER** la vigencia de la FERIA FISCAL Extraordinaria desde el día 20 de Marzo de 2020 hasta el día 10 de Abril de 2020, en consecuencia, interrumpir los plazos procedimentales, en los días hábiles administrativos comprendidos en dicho periodo.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 15/2020**

**ARTÍCULO 2°:** Lo indicado en el artículo anterior, no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de este Organismo, durante el mencionado periodo. Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante los periodos a que se refiere el Art. 1°, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del periodo de la Feria Extraordinaria.

**ARTÍCULO 3°:** Las disposiciones de la presente Resolución General no modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para reclamar tributos, ni comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a la materia tributaria.

**ARTÍCULO 4°:** NOTIFÍQUESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.

**C.P.N. LUIS EDUARDO FIAD**  
**Subsecretario de Finanzas e Ingresos Públicos**  
**A/C Dirección General de Rentas**  
**Santiago del Estero**